



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 19:00 horas del 15 de Octubre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Casa de Estudios, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 09 y 10 de Octubre de 2008, mediante oficios CGADM/5953/2008 y CGADM/5963/2008, respectivamente, la Coordinación General Administrativa remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, 09 contratos celebrados entre la Universidad de Guadalajara y terceras personas, relacionados con la prestación de servicios en las instalaciones del Auditorio Metropolitano, ahora Auditorio Telmex, en los que por sus características, solicita sean turnados al Comité de Clasificación de Información Pública, a fin de clasificar información contenida en los mismos dentro de la categoría de "confidencial", prevista en la legislación aplicable, a saber:

Contrato:	Fecha:	Empresa:
CC-0504/2007	29/05/2007	International Creative Productios, Corp.
CC-0505/2007	29/05/2007	Eje Siete Vialidad Artística, S.A. de C.V.
CC-0791/2007	26/07/2007	Francisco Javier Arriaga Reyes
CC-1189/2007	30/10/2007	Eje Siete Vialidad Artística, S.A. de C.V.
CC-1204/2007	07/12/2007	Earthtown Entertainment, L.P.
CC-1408/2007	27/09/2007	Eje Siete Vialidad Artística, S.A. de C.V.
CC-1412/2007	30/10/2007	Eje Siete Vialidad Artística, S.A. de C.V.
CC-0644/2008	15/07/2008	Entretenimiento, Promoción y Eventos de México, S.A. de C.V.
CC-0699/2008	26/08/2008	Francisco Javier Arriaga Reyes

SEGUNDO. La Coordinación de Transparencia y Archivo General, turnó a este Comité la solicitud remitida por la Coordinación General Administrativa, a efecto de que se estime la procedencia de la petición presentada por dicha dependencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública con fundamento en el artículo 39 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

G. Manu



Comite de Clasificación de la Información Publica



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

"Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: *la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".*

- IV. Al respecto, las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

- V. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en las fracciones V del artículo 13 y I y II del artículo 20 lo siguiente:

Artículo 20. La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales;

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- VI. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer los límites de la información que puede ser sujeta a límites para su divulgación, se ha pronunciado al tenor de las siguientes voces:

Registro No. 191967

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Página: 74

Tesis: P. LX/2000

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Gongora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

- VII. Derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación que legitime el daño de que se trata;



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se clasifica como **"confidencial"**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la información de los contratos remitidos por la Coordinación General Administrativa, respecto de los datos personales y de la información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización, por lo que la Universidad de Guadalajara no deberá proporcionarla ni registrarla en su *Sistema de Captura de Información Pública*.

SEGUNDA.- Se ordena la elaboración de una versión pública de los contratos remitidos por la Coordinación General Administrativa y que se describen en el antecedente primero del presente, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose la partes o secciones que se clasifican con el carácter de "confidencial", conforme lo señalado en el acuerdo primero del presente, la cual deberá de incorporarse al Sistema de Captura de Información Pública de la Universidad.

Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 15 de Octubre de 2008

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General



Comite de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero
Gúemez
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información
Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinador de
Transparencia y Archivo
General